

**RESOLUCIÓN No. 053 DE 2020
30 de marzo**

"POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL Y SE REGLAMENTA EL TRABAJO EN CASA PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL IDUVI POR MEDIDAS DE SALUBRIDAD PÚBLICA"

El Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, "IDUVI", en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Municipal 56 de 2014, los Acuerdos Directivos 01 de 2014 y 06 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró pandemia mundial en razón al virus COVID-19, por lo que el Estado Colombiano y sus habitantes, se han visto afectados, ya que, hay varias personas infectadas por el referenciado virus, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, en virtud del ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994; se expide el Decreto de 417 del 17 de marzo del 2020, "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de marzo 22 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "*de todas las personas habitantes de la República de Colombia*" por 19 días, que regirá a partir de las cero (00:00) horas del día 25 de marzo, hasta las cero (00:00) horas del día 13 de abril de 2020; el cual limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional y ordena a los gobernadores y alcaldes; para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República.

Que la alcaldía Municipal de Chía-Cundinamarca, dando alcance a las disposiciones nacionales entre otros, emite el Decreto municipal 140 de fecha 24 de marzo de 2020 "*por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Chía*" ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Chía a partir de las cero (00:00) horas del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero (00) horas del día 13

de abril de 2020, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía- IDUVI, a través de la Resolución 47 del 18 de marzo *"Por la cual se autoriza horario especial de trabajo para algunos funcionarios de la planta de personal del IDUVI, y suspende la atención al público de manera presencial, por motivos de salubridad pública"* autorizó hasta el 16 de abril de 2020 un horario especial para ejecución de las labores de los funcionarios en la modalidad de trabajo en casa, en turnos escogidos por los Directivos de cada área o Dependencia con el fin de mantener la operatividad de la entidad y dando prioridad a las personas con mayor riesgo de contagio. Así mismo suspendió la atención al público de manera presencial hasta el 16 de abril, a excepción de casos especiales como la radicación de documentos, recepción de derechos de petición, respuesta a tutelas o situaciones de extrema urgencia.

Que el IDUVI a través de la Resolución 052 de fecha de 24 de marzo *"por medio de la cual se suspenden términos de las actuaciones administrativas que adelanta el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía"* ordena la suspensión de términos de todos los asuntos que se adelantan ante el instituto desde el 24 de marzo al 12 de abril del 2020".

Que el Gobierno nacional a través del Decreto Legislativo N° 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución Política en cuantos a los valores, principios y derechos fundamentales; y demás preceptos del ordenamiento jurídico, que convergen para una función pública enmarcada en la dignidad humana de los de los habitantes del país.

Que el artículo 3 del precitado Decreto establece: *"Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de **trabajo en casa**, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones."*

Que el artículo 4. *Ibíd*em, determina que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En consecuencia, da indicaciones en relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso.

Seguidamente en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, establece que mientras dure la emergencia sanitaria se amplían los términos para atender peticiones así:

- “
- Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
 - Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
 - Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
 - Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
 - Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.”

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público.

Que la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; toda vez que este la aumente, de lo contrario no podrá ir más allá de lo establecido.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trabajo en casa por medio de las TICS. Implementar de manera temporal y hasta que se supere la emergencia sanitaria la modalidad de trabajo en casa para los funcionarios del IDUVI, realizando sus funciones y obligaciones desde casa, según corresponda, para ello es necesario acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 artículo 6 de la Ley 1221 de 2008¹ y bajo las directrices del jefe inmediato o supervisor, según sea el caso.

Así, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera electrónica por parte del IDUVI, se deberán implementar las siguientes acciones:

1. Obligaciones y deberes de los jefes inmediatos, supervisores, servidores y contratistas que van a trabajar de manera remota:

¹En dicha Ley, establece que el teletrabajo tiene una naturaleza distinta, a quien es asalariado, a saber:

“ARTÍCULO 6o. GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TELETRABAJADORES. (...)”

4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual (...).”

Y como quiera que los funcionarios de planta son asalariados, no es coherente establecer que estamos en presencia de teletrabajo.

1.1. Jefes inmediatos o supervisores

- 1.1.1. Revisar los compromisos laborales e identificar aquellos que pueden desarrollarse de manera remota y aplazar aquellas que requieran gestión y asesoría presencial.
- 1.1.2. Por parte del área de talento humano, semanalmente serán llevadas a cabo llamadas telefónicas a la planta de personal, así como a los contratistas, a fin de hacer control y seguimiento al estado de salud física y psicológica de los mismos.
- 1.1.3. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento de metas y compromisos.
- 1.1.4. Definir el cronograma y medios para la suscripción de documentos.

1.2. Servidores públicos y contratistas

- 1.2.1. Salvaguardar la integridad física y psicológica de sí mismo y su núcleo familiar, lo que implica cumplir con todos los protocolos de asepsia, para evitar ser contagiado del virus COVID-19.
- 1.2.2. Cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos de prestación de servicios y en los respectivos manuales de funciones; según el cargo, en los términos impartidos por el supervisor respectivo.
- 1.2.3. En el marco del anterior numeral, cumplir con las obligaciones y deberes impartidos en los términos establecidos por el jefe inmediato o supervisor del contrato.
- 1.2.4. Mantener contacto permanente con el jefe inmediato, supervisor o quien lo requiera; informando sobre su estado de salud y de ser necesario, manifestar los elementos requeridos para cumplir sus funciones.
- 1.2.5. Cumplir las reglas relativas al uso de equipos y programas informáticos, protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información que se encuentren señaladas en la Ley o que lleguen a señalarse mediante disposiciones internas tales como resoluciones, circulares, instructivos y memorandos.
- 1.2.6. Los funcionarios contarán con la autorización para retirar carpetas, expedientes e información requerida que reposa en la entidad, de tal forma que aquello que no se encuentre en archivo digital, no impida la continuidad en sus procesos.

3. Obligaciones especiales del área de Tecnologías de la información y comunicaciones:

- 3.1. Disponer y facilitar las herramientas tecnológicas para el trabajo en casa por parte de los servidores y contratistas cuando lo requieran.

- 3.2. Capacitar a los servidores en el uso de herramientas para llevar a cabo conferencias virtuales y uso de la nube.
- 3.3. Brindar acompañamiento en la configuración de los equipos y en la adecuación de estos, para la realización de trabajo en casa por medio del uso de TIC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la atención al público de manera presencial en el IDUVI y hasta tanto perdure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional. Y con la finalidad de proteger la salud de los funcionarios del IDUVI y los ciudadanos; el servicio al público, debe ser llevado a cabo mediante de los siguientes canales de atención virtual:

- ✓ Página web: www.iduvichia.gov.co
- ✓ Chat virtual: Ingresando a la página www.iduvichia.gov.co, encontrará el Chat virtual en la parte inferior derecha”
- ✓ Módulo de PQRS: <http://www.iduvichia.gov.co/index.php/es/servicio/peticiones-quejas-y-reclamos>
- ✓ La recepción y radicación de documentos e informes se realizará de manera virtual a través del correo institucional: contactenos@iduvichia.gov.co
- ✓ Líneas de atención: 317 3791170
- ✓ Whatsapp: 318 7887298
- ✓ Redes sociales: Facebook / Instagram

ARTÍCULO TERCERO. *Ampliación de términos para atender las peticiones.* Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se tendrá en cuenta las modificaciones temporales establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020, así:

“ (...)

- *Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*
- *Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*
- *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte*
- *(20) días siguientes a su recepción.*
- *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*

Quando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.”

ARTÍCULO CUARTO. *Interpretación teleológica o finalista.* Toda norma de superior jerarquía normativa que se expida de manera posterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución por parte del Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Municipal de Chía; se deberá entender inmersa a esta, por lo que de ello depende si la presente, perderá total vigencia, o por el contrario es mantenida vigente en su totalidad o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – “IDUVI”, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



EDUCARDO ESPINOSA PALACIOS
Gerente General

Proyecto: Stella Soto – Profesional Universitario

Revisó: Jair Alfonso Robayo Moreno – Subgerente Administrativo y Financiero

Revisó: Diana Carolina Baracaldo Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación